



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 3

Periódico Oficial: No. 6

Tomo: CXII

Fecha de Publicación: 21-01-1987

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL C. DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 457

Por medio del cual se reforman los Artículos 45, fracción I; 46, fracción I; 91, fracción VII, y 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir.

DECRETO No. 457

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 45, fracción I; 46, fracción I, 91, fracción VII, y 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas., para quedar como sigue:

ARTICULO 45.- Durante el primer período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos:

I.- Salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo siguiente, de examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos municipales correspondientes al año anterior, las que le serán remitidas por conducto del Ejecutivo antes del quince de febrero de cada año, así como examinar y calificar la recaudación y distribución de los fondos públicos del Estado en el mismo período, cuya documentación presentará el Tesorero General por conducto del Ejecutivo para la fecha antes indicada, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos y leyes reformativas dictadas posteriormente; si los gastos están justificados y si hay lugar a exigir alguna responsabilidad;

II.-

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede, por esta única vez, un plazo de quince días para que los Ayuntamientos cumplan con su obligación de someter a la consideración del Congreso su cuenta anual del presente ejercicio fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento y efectos.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., 26 de diciembre de 1986.- Diputado Presidente, MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Diputado Secretario, LIC. RIGOBERTO GARCIA GARCIA.- Diputado Secretario, JOSE GUADALUPE PUGA GARCIA.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR, EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.- Rúbricas.